

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Fomento

**Decreto 50/2016, de 13/09/2016, por el que se regula la concesión directa de una subvención en especie al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, con carácter excepcional, consistente en una unidad móvil para la realización de inspecciones de transportes en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. [2016/9806]**

Debido a las características geográficas de nuestra región, al ser un paso casi obligado en las comunicaciones entre el centro y el sur de la Península Ibérica, las labores de inspección del transporte en carretera, llevadas a cabo por la Guardia Civil, cobran una vital importancia, al margen de la desarrollada por parte de la Administración Regional.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como responsable de la ordenación del transporte en el ámbito de su territorio, como así se reconoce en los artículos 31.1.4ª y 33.15 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, así como en materia de vigilancia e inspección del transporte reconocida en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los Transportes por Carretera y por Cable, y en el Título V de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, asume a través de la Consejería de Fomento, la gestión de los recursos disponibles para efectuar una adecuada labor inspectora del transporte por carretera.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la obligada coordinación y colaboración entre la Administración inspectora y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Locales, contenida en el artículo 49.6 de la citada Ley 14/2005, de 29 de diciembre, se entiende acertado emplear fondos para la adquisición de un vehículo para la inspección del transporte en carretera, y su cesión como ayuda en especie al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, para su utilización por el Sector de Tráfico de la Guardia Civil de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta que es su principal campo de actuación.

Por todo lo expuesto este Decreto tiene como objeto dar respuesta a los objetivos enumerados anteriormente, entendiéndose que existen razones de interés público y por tanto se justifica la concesión, con carácter singular, de una subvención directa como ayuda en especie.

El presente Decreto consta de doce artículos en los que se regula el objeto del Decreto, el régimen jurídico aplicable, las características y beneficiario de la ayuda en especie así como su importe, el procedimiento de concesión de la misma, la forma de justificación, la compatibilidad o concurrencia con otras subvenciones y los posibles incumplimientos y reintegros, y tres disposiciones finales en las que se establece el título competencial, se autoriza a la Consejera de Fomento a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto y se regula la entrada en vigor de la norma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de septiembre de 2016,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de la ayuda en especie en régimen de concesión directa y de carácter excepcional, consistente en una unidad móvil para la realización de inspecciones de transporte en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. La regulación contenida en este Decreto tiene la naturaleza de bases reguladoras en base a lo establecido en el apartado 3 del artículo 75 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 2. Autorización de la subvención y carácter singular de la misma.

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención prevista en el artículo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Se declara el carácter singular de la subvención que se concede por concurrir razones de interés público, dadas las consecuencias expuestas en la exposición por la que se otorga dicha subvención, quedando justificado la dificultad de una convocatoria pública al derivar de un hecho excepcional, determinado y concreto.

#### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La subvención se concede al amparo de este Decreto, y para lo no previsto en el mismo, se ajustará a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa que lo desarrolla.

2. Esta subvención se otorgará en régimen de concesión directa en atención al interés público de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en los artículos 3, 34.c) y 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento.

#### Artículo 4. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

La subvención se instrumentará mediante convenio suscrito entre la Consejería de Fomento y el beneficiario, en el que se especificarán los compromisos y las condiciones aplicables de conformidad con lo previsto en este Decreto.

#### Artículo 6. Requisitos.

1. El beneficiario de la subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, tal y como dispone el artículo 14.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos se realizará mediante la correspondiente declaración responsable. La declaración responsable contendrá los requisitos y efectos recogidos en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o normativa que le sustituya.

#### Artículo 7. Importe y partida presupuestaria a la que se imputará la subvención.

La ayuda en especie que se concede ha supuesto un gasto de 50.731,67 euros y se ha financiado con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17040000G513C/60800 y 17040000G/513C/60301, correspondientes al ejercicio 2015.

#### Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará obligado a:

- a) La realización de inspecciones de transporte en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y a presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en el artículo 9 de este Decreto.
- b) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

- c) Indicar en carteles, folletos u otros documentos que se realicen para dar a conocer las actuaciones previstas con esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con la Consejería de Fomento.
- d) Cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las derivadas del resto de normas que resulten de aplicación.

#### Artículo 9. Justificación.

El beneficiario deberá facilitar, con carácter anual, al Servicio de Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la siguiente información de uso del vehículo por parte del Sector de Tráfico de la Guardia Civil de Castilla-La Mancha: número de kilómetros realizados, número de controles realizados, así como la distribución de los mismos según se correspondan a autopistas/autovías, carreteras estatales, carreteras autonómicas y carreteras provinciales.

#### Artículo 10. Compatibilidad y concurrencia.

1. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.
2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste de la ayuda en especie recibida, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 11. Modificación de la concesión de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención prevista en este Decreto, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión de la subvención y, eventualmente, a su revocación, estando facultado para ello la persona titular de la Consejería de Fomento.

#### Artículo 12. Incumplimientos y reintegros.

1. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con la ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien indicado en el artículo 7 de este Decreto. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Procederá el reintegro así como la exigencia a de los intereses de demora correspondientes, desde el momento de la entrega del bien hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el capítulo II del título III de su Reglamento.
4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el titular de la Dirección General de Carreteras y Transportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y de los criterios establecidos en el apartado siguiente, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

6. Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida inicialmente la ayuda, y se determinarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro parcial de la ayuda asignada correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.

Disposición final única. Título competencial.

Este Decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha reconocidas en el artículo 31.1.4ª y competencias de función ejecutiva reconocidas en el artículo 33.15 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Dado en Toledo, el 13 de septiembre de 2016

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Fomento  
ELENA DE LA CRUZ MARTÍN